

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino....	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

N.º 1047.

AÑO DE 1837.

MIÉRCOLES 11 DE OCTUBRE.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

REALES DECRETOS.

Habiendo variado felizmente las circunstancias que hicieron indispensable la expedición de mi Real decreto de 11 del mes próximo pasado, declarando en estado de guerra el distrito de la capitania general de Castilla la Nueva, como Reina Gobernadora del reino, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, y de conformidad con lo que me ha propuesto mi Consejo de Ministros, vengo en resolver; que desde esta fecha quede sin efecto la expresada declaración, y la ampliación á ella conseguida de las facultades que se conferían á la autoridad militar por el citado Real decreto. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 9 de Octubre de 1837.—A. D. Francisco Ramonet.

Para el pronto y expedito despacho de los negocios del ministerio de Hacienda que se halla á vuestro cargo, tengo á bien concederos, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, la gracia y facultad de usar de la media firma *Seixas* en todos los oficios, órdenes, cédulas, pasaportes y demas documentos que expidais para España y para Ultramar, exceptuando aquellos en que yo ponga la mia, en los cuales, y en los otros casos en que lo han hecho vuestros antecesores, pondreis la vuestra por entero. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—Rubricado de la Real mano.—En Palacio á 9 de Octubre de 1837.—A. D. Antonio María de Seixas.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

PRUSIA.

Berlin 24 de Setiembre.

El número de atacados del cólera del 22 al 23 en esta capital asciende á 42 personas, de las cuales han muerto 22.

SUIZA.

Lucerna 25 de Setiembre.

La Dieta no ha concluido todavía su sesión ordinaria. Entre las cuestiones importantes que le quedan que tratar se hallan la conciente al sistema monetario, y la de los poderes que se le han de dejar al vorort para el caso de complicaciones exteriores ó interiores. Cinco sesiones se han consagrado á fijar el contingente en dinero que cada cantón debe entregar en la caja central de la Confederación. Segun el reparto que se ha hecho, resulta que el cantón mas rico de Suiza es el de Basilea ciudad, y despues los de Ginebra, Neuchâtel, Zurich y Berna. Los cantones mas pobres son los tres primitivos Uri, Schwitz y Unterwald que dieron principio á la Confederación, y que, aunque regidos por instituciones puramente democráticas, están muy atrasados en el progreso de las luces y de la civilización. El cantón de Berna, que no tiene mas que un voto en la Dieta como los cantones mas pequeños, paga á la caja tantas monedas de 5 francos como sueldos paga el de Uri. Esta es una consecuencia del sistema federativo actual.

El cuerpo diplomático ha dejado á Lucerna para volver á Berna que ofrece mas recursos para los placeres de la vida social.

Se habla aqui mucho de las revelaciones hechas por la *Gaceta de Basilea* con motivo de las proclamas enviadas de Suiza á Hannover, con el objeto de excitar á los habitantes de este país á enarbolar el estandarte insurreccional. Se cree unánimemente que ésta es una maquinación urdida por algunos de nuestros antiguos oligarcas, ó por alguna policía extranjera para comprometer de nuevo á la Suiza con las Potencias. La calma que reina en nuestro país es contraria á los enemigos de nuestras libertades, tanto en lo interior como en lo exterior; no puede convenirles que los cantones, al abrigo del sosiego de que gozan, consoliden cada vez mas las instituciones que han destruido el reino de los privilegios.

Esto es lo que verosimilmente ha dado origen á la pérdida

combinación, por medio de la cual se quería hacer considerar á la Suiza como un país dispuesto á producir un incendio general, y que encierra en su seno gentes que no trabajan mas que en la destrucción de las monarquías. Se han apresurado á sacar partido de las medidas con que el Rey de Hannover ha señalado su advenimiento al trono, sin echar de ver que hecha abstracción de las consideraciones que imponen á la Suiza la mas estricta neutralidad con respecto á las agitaciones exteriores, es la cosa mas inepta del mundo hacer á este país representar papel en un negocio, cuyo teatro se halla á 250 leguas de sus fronteras.

A pesar de la evidencia de estas consideraciones, es probable que la Suiza va á ser inquietada de nuevo por una demostración á la que es absolutamente extraña. (*Tems.*)

FRANCIA.

Paris 29 de Setiembre.

Noury Effendi, embajador turco, debe dejar muy pronto á Paris. Va á ocupar en Constantinopla un puesto nuevamente creado, que es el de mustechar, consejero ministerial ó secretario de Estado. Desde la llegada á Francia de Noury Effendi se le ha visto recorrer diariamente los establecimientos públicos y fabricas. Las funciones que habia desempeñado (era *beikidji*, ministro de comercio) lo han puesto en disposición de poder conocer el estado de nuestra industria. Noury Effendi gusta tambien mucho de la agricultura, y se lleva de Francia hortelanos y agrónomos. Talaat-Effendi es quien debe reemplazarle en calidad de encargado de negocios. (*Siecle.*)

Itinerario de la expedición de Constantinopla.

Creemos que en el momento en que va á ponerse en marcha la expedición para Constantinopla no dejará de ser interesante la descripción circunstanciada del itinerario que va á seguir, principiando de Bona, que es para ella el verdadero punto de partida, aunque últimamente se haya puesto en camino desde el campo de Medjez Hammar.

Bona es el puerto de desembarque de las tropas y utensilios, y para nosotros la capital de la provincia de Constantinopla. El Seybosa desemboca no lejos de la ciudad, pudiendo ser navegable este rio hasta algunas leguas en lo interior; á no ser por la barra que se ha formado en su embocadura y que los buques no pueden franquear. En otro tiempo fue Bona el centro de las pesquerías y operaciones mercantiles de los europeos. Residia en ella un cónsul francés, y la compañía de Africa habia formado alli sus mayores establecimientos.

De Bona al campo Clausel ó Dreañ se ha abierto un buen camino que recorre una planicie, dejando al Seybosa á la derecha. Dreañ está á cinco horas de camino de Bona, y es un punto bastante bien fortificado, que sirve de primera etapa á las tropas y convoyes que van á Ghelma ó Medjez-el-Hammar. Este campo tiene algunas fuentes y matorrales: está situado en medio de la llanura de Bona, en las tribus de El-Adjar y Aduar.

A las cuatro leguas del campo Clausel ó Dreañ se atraviesa el arroyo de Nechmeya, donde se ha puesto últimamente un acampamento; pero no es mas que un alto: el arroyo está casi siempre bien surtido, y el país bastante arbolado. Se recorre un terreno poco variado, y pueden ponerse los vivaques en Hamman-Berda, dos leguas mas allá, en donde hay fuentes y ruinas de baños antiguos. Se ve poco bosque, y solo algunas malezas.

En Hamman-Berda principia una cordillera de montes, que es la de Mouelfa, que tiene que franquearse. La colina es escarpada hacia la cumbre. Se encuentran fuentes, pocos árboles, pero que tampoco son necesarios, porque no es un vivaque. Ghelma está á tres leguas de Hamman-Berda. En la travesía se pasa el arroyo de Gubel-el-Hadjar, que no se halla indicado en el plano por ser poco importante. La posición de Ghelma, tercer vivaque; á 14 leguas de Bona, se ha puesto en un buen estado de defensa á costa del trabajo de los tiradores de Africa y de algunas compañías de zapadores de ingenieros. El coronel Duvivier es quien ha dirigido los trabajos.

Desde la fuentecilla de Moína-Barda que corre entre el campo Clausel ó Dreañ y Nechmeya, se atraviesa el inmenso territorio de la tribu de Ouled-Bousia, cuyo scheik está adherido á la Francia.

A dos leguas mas allá de Ghelma ha establecido el general Damremont un acampamento muy extenso, que debe ser el centro de las provisiones de todas las clases para el ejército expedicionario, y se le ha dado el nombre de Medjez-Hammar. Se dice que va á establecerse otro acampamento sobre el alto monte de Ras-el-Akba en el punto llamado Hessaia, en donde hay maderamen. Será el cuarto vivac y el primero para las tropas que salgan de Medjez-Hammar.

Al quinto día de la salida de Bona ó al segundo desde Medjez-Hammar, vivaqueó el ejército mas allá del Oued-Zenati, á cuatro leguas de Hessaia, despues de haber bajado la falda de los montes de Ras-el-Akba ó monte Achaury, territorio de la tribu de B.-Auchet. El Zenati atraviesa las tierras de Bel-Eaef y de Zenatia que nos son hostiles. El terreno es variado.

Pasado el Oued-Zenati se franquea la pequeña colina de Stiha, en donde el terreno está descubierto. El Silat, llano hun-

duloso de dos leguas de extensión, ocupado por la tribu de Kait-el-Dar, cuyo scheik es personaje de mucha influencia para con el bey Achmet; se pasa por el país regado por el Ouel-el-Aria, y se vivaquea al pie de la colina Zelzouf, donde se encuentran fuentes, y este es el sexto vivac. Entonces se está en el territorio de la tribu de Arib-el-bey.

Al sétimo día de la salida de Bona, ó cuarto desde Medjez-Hammar, se llega delante de Constantinopla despues de franqueada la colina de Zelzouf, terreno escarpado; la quebrada de Figuier, país hunduloso en la tribu de Arib-Adri; los manantiales y jardines de Merige, tribu de Jubab-Bey, y el arroyo de Bil-Beregat, tribu de Sidi-scheik; entonces se encuentra uno, despues de una fácil subida, en la meseta elevada de Mansura, que domina á la ciudad de Constantinopla. (*J. de Paris.*)

El *Monitor otomano* contiene el artículo siguiente, que los movimientos de la escuadra turca hacia las costas de Africa hacen interesante.

Constantinopla 24 de Agosto. Era un uso antiguo que el gran almirante fuese á visitar de tiempo en tiempo las islas sujetas á la autoridad de la sublime Puerta, para asegurarse por sí mismo del estado de las cosas, y excitar con su presencia el celo de los diferentes administradores. Lo útil de esta costumbre debia hacerse mas evidente desde que el Sultán se dedica seriamente á la regeneración de su país, porque por grandes que sean los esfuerzos del Gobierno para introducir hasta en las islas el beneficio de las mejoras, vigiladas por una inspección directa, conviene cerciorarse que á lo menos las corona un feliz resultado. No podrá ocultarse esto á la penetración de S. A., y en virtud de sus órdenes S. E. el gran almirante ha salido para el archipiélago, desde el 20 de rebiulakhir, á la cabeza de una escuadra compuesta de diferentes buques, y acompañado de dos vicealmirantes, Osman-bey y Ahmed bey.

Sus instrucciones le prescriben que exija una cuenta exacta del estado social de las poblaciones, que dedique todo su cuidado á que la administración cumpla con sus deberes en todos ramos, y en nada violente el impulso industrial y mercantil; que reprima los abusos donde quiera que los descubra, y que proporcione en fin á las islas cuanta asistencia y socorros reputen necesarios.

Desempeñada esta especial misión, continuará el gran almirante hasta Trípoli de Berberia para cooperar así á la organización definitiva del país.

Durante su ausencia S. A. Said bajá queda encargado de cuanto pertenece á las milicias de las provincias de Huda-vendihiar, que componen el gobierno del gran almirante, y el consejero del departamento de la marina, Moussa Saffets Effendi, de la administración de los intereses del fisco de las provincias. Los diferentes ramos del almirantazgo se han puesto al cuidado del contra almirante Mustafá-bey. (*La Paix.*)

ESPAÑA.

Madrid 10 de Octubre.

Anoche dieron la serenata acostumbrada á S. M. la Reina Doña Isabel II con motivo de su cumpleaños las músicas de los cuerpos de la guarnición y de la Milicia nacional. Estuvo brillante y concurrida; deleitando á los oyentes las bandas de los diversos regimientos con piezas escogidas de las mejores óperas. Hoy por la mañana han ido igualmente tanto las músicas como las bandas de tambores á la plaza de palacio á felicitar á S. M. La corte ha vestido de gala, y la artillería de la plaza ha hecho las salvas de ordenanza. A la hora en que esto escribimos está iluminada vistosamente la población, así como los teatros interior y exteriormente, ejecutándose en los del Príncipe y Buena Vista funciones nuevas con tan fausto motivo. Ha reinado la mayor alegría y el gozo mas puro en el seno de esta leal corte, viendo sus habitantes llegar al séptimo aniversario de su natalicio al Angel que por fortuna nuestra ocupa el trono de S. Fernando. ¡Plegue al cielo que largos años celebremos esta solemnidad para gloria de la excelsa Reina Isabel, y felicidad de nuestra trabajada patria!...

En comprobación de lo que ayer dijimos acerca de Hipólita Pisano, cómplice del parricidio Francisco Reinado, hemos visto hoy en el *Diario* de Madrid la sentencia, en virtud de la cual debe sufrir la acusada la pena de muerte en garrote vil. Dicese que una seria indisposición que padece la criminal, ha precisado á suspender la ejecución hasta tanto que se restablezca.

Parece que dentro de breves días se pondrá en escena el drama original titulado *Antonio Perez y Felipe II*; segun se dice seguirán á este otros dos titulados *Carlos II el Hechizado* y *Barbara de Blomber*, que ya están repartidos. Hemos oido hablar tambien de otro drama de autor muy conocido é individuo de la junta de lectura, titulado *El Emplazado ó los dos Carvajales*, que no dudamos será inmediatamente aprobado, si es que ya no lo está.

En cuanto á óperas dicen que se pondrá en escena una del maestro Ricci. Mucho nos admira que la empresa no trate de satisfacer los deseos de los aficionados presentándoles óperas nuevas, pues de estas solas dos, *Ines de Castro* y *Lucia de Lammermoor*, se han ejecutado esta temporada, teniendo ambas mal éxito.

Estado de la entrada y salida de fondos en dichos dias.

ENTRADA.		Libranzas.	Dinero.	Total.
Existencia del estado anterior.....		944899.30	146578.10	1091478.6
Recibido de la pagaduria general.....		2926034.16	2269994.29	5196029.11
Id. por reintegro de cantidades cargadas á clases del presupuesto.....		..	150124.18	150124.18
Id. pagos hechos en otros distritos.....		..	5677.14	5677.14
Id. de suministros de pueblos por todos conceptos.....		..	320885.15	320885.15
		<u>3870954.12</u>	<u>2891260.18</u>	<u>6762194.30</u>

Caps.	Arts.	SALIDA.	Rs. vn.
4.º	1.º	Estado mayor general del ejército.....	22650
		Primer regimiento.....	50940.8
		Segundo id.....	25005
		Tercero id.....	25565.16
		Cuarto id.....	32604.50
		P. M. G. de la Guardia Real infantería.....	5000
		Primer regimiento granaderos provinciales.....	64581.18
		Segundo id.....	10690.20
		Cazadores provinciales.....	26442
		P. M. G. de provinciales.....	5000
		Granaderos.....	109905.24
		Coraceros.....	118000
		Cazadores.....	119000
		Lanceros.....	116117.22
		Brigada de artillería.....	79000
		P. M. G. de caballería.....	5000
		Regimiento infantería Reina, 2.º de línea.....	47829
		Idem Reina Gobernadora, 8.º ligeros.....	134000
		Batallon tiradores de la patria.....	98000
		Idem de Castilla la Nueva.....	104000
		Quinto batallon artillería de Marina.....	11582
		Guardia nacional movilizada.....	34796
		Al comandante del fuerte de Guadalete.....	1080
		Regimiento provincial de Córdoba.....	70837.14
		Idem de Ecija.....	80000
		P. M. de ingenieros.....	8500
		Regimiento de zapadores.....	102500
		Regimiento caballería Leon, 2.º ligeros.....	56542
		Escuadron ligero de Madrid.....	40999.12
		Idem provisional de Castilla la Nueva.....	15000
		Guardia nacional movilizada.....	1000
		Veteranos.....	14000
		Guardias de la Real Persona.....	258128
		Idem Alabarderos.....	51000
		Estados mayores de plazas.....	14516.25
		Gastos de secretarías militares.....	11166.22
		Colegio general mayor.....	26800
		Idem de artillería.....	24000
		Haberes de la administracion militar.....	78704.16
		Gastos de id.....	4754.10
		Provision de pan al asentista D. José Martinez.....	520000
		Suministro verificado por dicho artículo á los cuerpos y clases del ejército.....	7648.16
		Idem á cuerpos francos.....	1495.22
		Idem á Milicia nacional movilizada.....	671.14
		Idem raciones de etapa, carne y vino á los cuerpos y clases del ejército.....	173680.27
		Idem á cuerpos francos.....	54695.26
		Idem á Milicia nacional movilizada.....	54351.25
		Idem á legiones extranjeras.....	25.14
		Provision de cebada y paja al asentista D. José Martinez.....	700000
		Suministros verificados por dichos artículos á cuerpos y clases del ejército.....	27489.25
		Idem á cuerpos francos.....	777.7
		Idem de combustibles y alumbrado.....	40000
		Idem de camas y utensilios.....	40000
		Vestuario al 1.º y 2.º regimiento Guardia Real.....	50000
		Personal de hospitales.....	8903
		Idem estancias militares.....	239500
		Reemplazo.....	51316
		Trasportes.....	365400
		Comisiones particulares del servicio.....	9582.16
		Seccion de la caja general de inválidos.....	3940
		Justicia militar.....	14088
		Material de artillería.....	40000
		Fortificacion.....	100000
		Excedentes.....	2460
		Cesantes de hacienda militar.....	4096.5
		Jubilados de id.....	1227.8
		Gefes y oficiales retirados.....	7860.9
		Idem en expectacion de retiro.....	8271.51
		Tropa retirada.....	29.4
		Veteranos dispersos.....	425.18
		Monte pio militar.....	26989.25
		Idem de cirujanos.....	1584.53
		Gastos imprevistos.....	146143.16
		Obligaciones de otros distritos.....	819276.29
		Pagado por cuenta del presupuesto.....	5581165.25
		Suministro hecho á carabineros de Hacienda nacional.....	49.9
			<u>5581215</u>

DEMOSTRACION.		Libranzas.	Dinero.	Total.
Total entrada.....		3870954.12	2891260.18	6762194.30
Idem salida.....		2743999.12	2837215.22	5581215
Existencia para 1.º de Octubre.....		1126935	54044.30	1180979.30

Apéndice al estado de caudales de la pagaduría de este distrito del último dia de Setiembre, en el que se demuestra la fuerza que tenían los cuerpos que han sido auxiliados en el mismo en el de Junio anterior.

Cuerpos.	Oficiales.	Tropa.	Caballos.
Primer regimiento.....			
Segundo id.....			
Tercero id.....			
Cuarto id.....			
P. M. G.....	10	..	11
Primer regimiento de granaderos.....	54	806	..
Segundo id.....	6	102	..
Cazadores.....	10	92	..
P. M. G.....	6	..	14
Granaderos.....	48	657	739
Coraceros.....	52	752	675
Lanceros.....	44	688	369
Cazadores.....	46	645	551
P. M. G.....	7	..	22
Artillería.....	26	427	393
Tercer batallon del 2.º de línea.....	34	1074	..
Regimiento 8.º ligeros.....	111	5160	..
Batallon tiradores de la patria.....	24	920	..
Id. de tiradores de Castilla.....	55	879	..
Id. de marina.....	8	10	..
Regimiento provincial de Córdoba.....	42	988	..
Id. de Ecija.....	42	1207	..
P. M. de ingenieros.....	14
Regimiento de zapadores.....	55	782	..
Regimiento caballería 2.º ligeros.....	53	678	911
Escuadron de Madrid.....	27	250	159
Id. provisional de Castilla.....	7	135	127
Guardias de la Real Persona.....	291	31	418
Compañía alabarderos.....	8	149	..
Veteranos.....	25	74	..
Seccion de la caja general de inválidos.....	5	42	..
Colegio general militar.....	27	90	6
Id. de artillería.....	26	77	6
Estado mayor de esta plaza.....	16
Quintos de Leganés.....	14	977	..
Obligaciones de otros distritos que se pagan por este.			
Primer regimiento de artillería y su plana mayor.....	28	149	..
Compañía del 2.º departamento.....	5	142	..
Dos id. del 3.º.....	11	291	..
Partidas sueltas é inspecciones de			
infantería.....	65	136	..
Cuadros de cuerpos provinciales.....	2	60	..
Depósito de milicias.....	16	164	..
Escuadron del 1.º ligeros.....	13	569	178
Id. del 3.º.....	21	754	559
Id. del 4.º.....	10	174	195
Id. del 5.º.....	7	117	100
Id. del 6.º.....	9	222	262
Id. del 7.º.....	7	210	201
Id. del 4.º de línea.....	5	195	129
Id. húsares de la Princesa.....	5	53	66
Baterías del Excmo. Sr. conde de Luchana.....	10	154	116
	<u>1401</u>	<u>19060</u>	<u>6095</u>

Madrid 6 de Octubre de 1837. = Agustín de Castro.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MUGUIRO.

Sesion del dia 10 de Octubre.

RESUMEN. Expedientes y dictámenes de comisiones sobre asuntos particulares. = Se concede el título de ciudad á Castellon de la Plana, ademas de otros premios á ella y Vinaroz por sus defensas contra la faccion del Pretendiente. = Discusion del proyecto de ley sobre matrícula de buques. = Se principia la discusion sobre comercio de cabotaje en barcos de vapor.

Se abrió á las doce y tres cuartos, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se leyó una proposicion del Sr. Moure, relativa á retirós militares; que despues de apoyada por su autor, y hechas unas observaciones por el Sr. Lujan, á nombre de la comision de Guerra, convino en retirarla.

Tambien retiró el Sr. Pascual otra relativa á que la comision de Hacienda presentase su informe sobre los presupuestos que le habian sido remitidos por la diputacion provincial de Málaga, habiendo expuesto el Sr. Madoz, á nombre de aquella, que no habia podido evacuar este informe por haber estado ocupada en otros asuntos de mas urgencia; pero que en el momento que pudiese lo evacuaría.

Se leyó el dictámen de la comision especial encargada de dar su dictámen sobre la proposicion de los Sres. Gil Orduña y otros, para que se declarase haber merecido bien de la patria las villas de Vinaroz y Castellon de la Plana en la defensa hecha ultimamente contra las facciones reunidas de Cabrera y el Pretendiente. (Véase la Gaceta de ayer, artículo de Madrid.)

Fue aprobado sin mas discusion que la enmienda propuesta por el Sr. Garcia Blanco al art. 1.º, reducida á que se ponga "los dias 2 y 3 de Julio" en vez de "el dia 2 de Julio."

No estando á la sazón presentes los Sres. Secretarios de Hacienda y Marina para poder discutir el dictámen de las mismas comisiones sobre matriculacion de buques de construccion extranjera, se pasó á la del de la de Libertad de imprenta sobre el proyecto de ley especial de que habla el art. 11 del anterior. (Véase en la Gaceta del domingo 8 del corriente, página 4.)

Leído dicho proyecto, dijo

El Sr. GONZALEZ ALONSO: Yo quisiera que las Cortes imitasen en esto el ejemplo que ya han dado en otra ocasión parecida.

Tratándose de los dos cuerpos colegisladores, y viendo que podía haber casos en que tuviesen que reunirse para tratar mancomunadamente ó tener alguna consulta, las Cortes formarían un reglamento para estos casos de mancomunidad, pero no descenderían á formar el reglamento particular para cada uno de los dos cuerpos, llevadas sin duda de la idea de no meter su hoz en mies ajena, y de dejar á cada cuerpo expedita la facultad de obrar por sí cuando no necesitase de la concurrencia del otro.

Pues creo que ahora estamos en igual caso. En la ley de libertad de imprenta que hoy va á la sancion de S. M. se ha puesto una base ó un principio, á saber: que los cuerpos colegisladores respectivamente puedan conocer de los delitos cometidos por la prensa, cada uno en su lugar. A mi parecer esta base es bastante por ahora. ¿A qué involucrar nosotros un reglamento, ó sea fórmulas del modo de proceder cada uno de estos cuerpos en la formación del juicio de que se habla en esta misma base? ¿No podrá el Senado, así como el Congreso, acordar estas fórmulas en su día? ¿A qué mezclarnos ahora nosotros en esto?

Yo quisiera que no tratásemos de adelantar cuestiones que aunque pueda decirse son de nuestra inspección, no son tan necesarias, y acaso se dijera que las hacíamos por prurito de hacer leyes.

Espero que las Cortes tomen en consideración estas observaciones, si las creyeran de algún valor, y entonces podría acaso pasarse por esta discusión.

El Sr. CABALLERO: Voy á contestar brevemente á los reparos que ha puesto al proyecto el Sr. Gonzalez Alonso.

El caso citado de los dos cuerpos colegisladores no es idéntico á este; y además, en que cada cuerpo colegislador haga su reglamento ó código de procedimientos contra la prensa en virtud de la facultad declarada ya por el art. 11, veo algunos inconvenientes.

El 1.º es que uno procediese de una manera y otro de otra, en casos idénticos. El 2.º y mas importante es que no fijando desde ahora el modo de proceder en esos juicios, el Congreso actual no tendrá medios de usar de esa facultad que le da la ley á que se refiere este proyecto, y que deberá empezar á regir desde el momento que S. M. tenga á bien darle su sancion.

Por consiguiente habiéndose fijado en el art. 11 de dicha ley la base común á entrambos cuerpos, y siendo uno mismo el delito, cométase contra un cuerpo ó contra otro, las Cortes actuales están en el caso de fijar también los trámites para proceder en esos juicios por ambos cuerpos. Así aquellos serán uniformes, y el actual Congreso podrá ejercer su derecho desde luego; por lo mismo me parece que las Cortes están en el caso de tomar en consideración este proyecto.

El Sr. AILLON dijo que no se oponía á la idea sustancial del proyecto, pero sí á que siendo excesivas las penas que habían de imponerse á los autores de estos delitos, se dejase la imposición de dichas penas al arbitrio de los cuerpos colegisladores; por lo cual debía fijarse una regla para evitar arbitrariedades.

Habiendo entrado entonces en el salon los Sres. Ministros de Hacienda y Marina, se suspendió esta discusión, dando principio á la del dictámen de las comisiones reunidas de Marina y Hacienda, que se leyó y dice así:

Estas comisiones, á las que las Cortes, en sesión del 13 actual, tuvieron bien á mandar pasar la comunicación del Gobierno relativa á la matriculación de buques de construcción extranjera, la han examinado detenidamente con todos los documentos que incluye, y son:

Cinco expedientes, dos instancias documentadas de varios particulares, y otra de la junta de comercio de Bilbao en solicitud de la matriculación de algunos buques construídos en el extranjero, á saber: tres quechamarines, dos lugres y una goleta en Bayona; un quechamarin en Burdeos; dos bergantines polacras, de 140 toneladas la una y de 90 la otra, en Génova; y un bergantín de 165 toneladas en Liverpool; total nueve buques, seis franceses, dos sardos y un inglés. Además otro expediente con igual solicitud por el paquete de vapor *Delfin*, de 30 toneladas, construído y comprado en Inglaterra; una instancia pidiendo autorización para la compra de una embarcación extranjera de 500 toneladas para la carrera de Indias; copia de la Real orden de 24 de Abril de 1835 previniendo á todos los cónsules que hasta la resolución del expediente general se suspenda la adquisición de buques extranjeros por españoles; y un razonado sólido dictámen de las secciones de Marina y Hacienda del extinguido consejo Real de España é Indias, completo en la materia.

Las comisiones se han penetrado de la importancia de este asunto, que no solo interesa á la Marina y Hacienda, sino también á la agricultura, comercio, y á la industria en general.

La construcción de buques en España fomenta su marina; acrece la hacienda nacional; da vida á los bosques por las ventas y acopios de maderas; alienta el productivo cultivo de los cañamos que necesitan grandes abonos para su cosecha, prepara las sucesivas de cereales y otros frutos con ventaja de la agricultura; explota las minas de fierro, excitando su elaboración y la del cobre; anima al comercio; y favorece en general la industria, dando ocupación á los artesanos y lucrativa salida á los varios artefactos que son necesarios para la construcción, equipo y ornato de los buques, sobre cuyos pormenores no se detendrán las comisiones temiendo molestar la sabiduría del Congreso.

La compra y matriculación de buques extranjeros destruye la construcción nacional, y por consecuencia forzosa ataca directamente cuanto esta anima, favorece y vivifica.

Siendo casi imposible evitar la simulación de las escrituras de venta, autorizada la compra de buques extranjeros, se abre una anchurosa puerta para que estos tomen gran parte en nuestro comercio de cabotaje con daño de gran entidad del español y menoscabo de la marina mercante.

Sentados estos principios, que son axiomas económicos á la par que políticos, las comisiones, á las cuales acaba también de pasarse la proposición de los Sres. Fontan, Saravia, Alvaro y Mateu sobre que se prohiba la compra de buques extranjeros para el servicio del Estado, tanto de vapor como de vela, sin perjuicio de que se provea el Gobierno de las máquinas necesarias de vapor en los países que mejor convenga, exceptuándose

únicamente de esta regla general los buques que con urgencia sean precisos para las atenciones de la guerra en las costas de la Península, están intimamente persuadidas de la conveniencia de prohibir rigorosamente la compra de todo buque extranjero.

A esta severa prohibición, que forma una parte de la acta de navegación de la Gran Bretaña, debe su extraordinario auge la marina inglesa que solo permite nacionalizar las presas; y no hay nación marítima bien constituida, que no haya establecido igual ó semejante ley, aun aquellas cuyas primeras materias para la construcción no le son propias.

Felizmente en el privilegiado suelo español, en cuyas leyes se encuentra muy de antiguo consignado también el fundamento del acta de navegación inglesa, todo existe. Tenemos dilatados bosques con muy buenas maderas de construcción, abundantes minas de fierro, buen cobre, excelentes cañamos, los mejores betunes, y una maestranza, en verdad pobre, sin trabajo, pero laboriosa, diestra é inteligente: de modo que fomentando la construcción naval, en lugar de ser como se quiere que seamos tributarios de los extranjeros, podrían llegar estos á serlo de los españoles, ya en la compra de buques, ya en las de las primeras materias para su construcción.

Los Pirineos y Segura ostentan sus buenas maderas; Vizcaya hace alarde de sus fierros; Aragon y Granada presentan sus cañamos; Tortosa, Castril y Quintanar derraman sus betunes, y la España toda se jacta de poseer cuantos artículos entran en la construcción naval.

El estado general de la armada del año 1836 (pues el de este año no se ha dado á luz por las escaseces de este tan benemérito y necesario como desatendido cuerpo) dice que existen 4893 individuos de maestranza hábiles y 501 inhábiles en la Península, y 394 de la primera clase y 105 de la segunda en Cuba y Puerto-Rico; total 5898; y por el mismo estado se ve que hay 18,858 embarcaciones matriculadas.

De que se sigue que parece tenemos en solo el número de maestranza matriculada cuanta necesitar se pueda por mucho incremento que tome la construcción, á la que debe agregarse otra mucha respecto á que el art. 6, tit. 8.º de la ordenanza de 1802, da plena libertad á toda para ejercitarse en su profesion en el propio domicilio sin necesidad de matricularse.

La matriculada, sumamente apreciable por su inteligencia y laboriosidad, durante la guerra de la independencia halló bien pagado el precio de su trabajo en los arsenales de Gibraltar y otros extranjeros que supieron apreciarla y atraerla, y en el día se la ve ejercitarse en su profesion en las costas de Africa y de Levante, obligada á expatriarse por falta de ocupación en su país, y no poca se ejercita en la pesca y navegación buscando su sustento. A toda se la condenaría á la indigencia si se autorizase por un solo año la compra de buques extranjeros; y no creen aventurar las comisiones su aserto, asegurando á las Cortes que en este caso llegaríamos quizá á no hallar quien carenase un buque en España, ni quien pusiera la quilla de un falucho.

El mencionado número de 18,858 embarcaciones españolas matriculadas, evidencia que por mas que los tratados de comercio con América aumenten la navegación, tenemos suficientes buques por el pronto, no habiendo por esta razon necesidad alguna de la compra de extranjeros, sobrando para lo sucesivo medios al comercio para construir cuantos quiera en España, de mas vida que aquellos, tan bien construídos y con mejores materiales en ventaja del comercio mismo y de la navegación.

Comprueban esto mismo las secciones de Marina y Hacienda del extinguido Consejo Real de España é Indias, que haciéndose cargo de los infundados recelos de que falten buques á nuestro comercio, para aquietar á ciertos espíritus manifiestan en su bien meditado dictámen de Agosto de 1836, que del informe dado en 1.º de Junio de 1830 por el brigadier D. Francisco Beranjer (actual presidente de la junta del Almirantazgo) resulta «que por causa de la paralización del comercio estaban pudriéndose las embarcaciones sin tener los matriculados donde ganar el sustento, cuyo resultado, dice, será el de quedar desiertas las costas; y siendo este un hecho, y aquel solo un recelo de que pueda realizarse, cree la seccion de poca fuerza la razon que se alega para que continúe el permiso de comprar buques de otra casa teniéndolos en la nuestra.»

Siendo cuanto queda manifestado patente, tan visto y palpable que no necesita mayor demostración, ¿habrá español que opinar pueda se autorice la compra de buques extranjeros? No cabe tal opinion en persona alguna que conozca la materia, y menos en el Congreso, cuya ilustración, saber y patriotismo resplandecen en todas sus resoluciones.

De las diez solicitudes que acompaña el Gobierno, las nueve son todas pidiendo la matriculación de buques extranjeros, que por su porte y clase expresados al principio de este informe se ve que son solo propios para el cabotaje, alegando los interesados, en apoyo de su petición, la ignorancia de las Reales órdenes de 25 de Mayo, 29 de Julio de 1830, y 24 de Abril de 1835, cuya publicación y circulación consta; alegado de ningún valor, pues si se le diera, quedarían siempre nulas las disposiciones del Gobierno y aun las leyes mismas, porque publicadas unas y otras, la ignorancia de ellas de modo alguno es disculpa para su inobservancia. Alegan también la autorización que obtuvieron de los cónsules que debían conocer dichas Reales órdenes; lo que sin dar derecho á los interesados, es un grave cargo para estos funcionarios, lo cual excita á las comisiones á indicar cuan útil fuera que se ordenase de nuevo la ejecución de la orden de las Cortes de 14 de Agosto de 1820.

La otra solicitud es para matricular el vapor *Delfin*, de 30 toneladas (de cuyo porte duda la comisión y supone que este número sea de fuerza de caballos en su máquina), á lo que puede accederse; mas habiendo el Gobierno pensionado un habil constructor para perfeccionarse en este género de construcción, á cuyo estudio ya antes se habia dedicado, debemos prometernos que podrán también hacerse en España con tanta perfección y mayor economía y ventaja.

Las comisiones en suma adoptan esencialmente el fundado, sabio y bien entendido dictámen citado de las secciones de Marina y Hacienda del extinguido Consejo Real de España é Indias, dado en el expediente general de este asunto, las que en él opinan «se prohiba decididamente la compra de buques de construcción extranjera, sin matriculación en España y en todos sus dominios, quedando por consiguiente derogado el artículo 590 del código mercantil publicado en 30 de Mayo de 1829.»

El Gobierno virtualmente en su comunicación del 9 actual conviene en lo mismo, con la diferencia que propone la idea

de conceder por dos años licencia para la adquisición de buques de construcción extranjera de mas de 200 toneladas, pasado cuyo plazo deberían regir las leyes de prohibición, del modo que las Cortes juzgasen mas ventajoso para nuestra industria y prosperidad comercial.»

Las comisiones en el actual estado del expediente sienten no poder convenir con la idea propuesta vagamente por el Gobierno, en razón á la doctrina que dejan emitida, y á los principios y datos de evidencia en que la fundan. Vagamente, repiten las comisiones, porque para fundar el Gobierno su idea era menester que hubiese hecho constar: 1.º cuál es el número exacto de embarcaciones mayores de 50 toneladas que existen en el día de propiedad española en disposición de salir á la mar sin necesidad de carena de firme, y de las que la necesitan para navegar: 2.º el estado anual de la exportación é importación de productos nacionales, ya peninsulares, ya ultramarinos, verificada en el último quinquenio, así en buques españoles como extranjeros, con la debida clasificación de unos y otros, y expresión de sus toneladas: 3.º otro igual de la importación de productos extranjeros. Y como las comisiones se hallan persuadidas á que estos pormenores habrían mostrado mas y mas la ninguna necesidad que hay de la compra de buques extranjeros, á cuya persuasión las inducen los datos generales ya citados y á que se refieren, no dudan someter á la sabiduría de las Cortes el siguiente

Proyecto de decreto.

Deseando las Cortes fomentar la construcción naval en beneficio de la marina de guerra y del comercio, agricultura y arte; en general, decretan lo siguiente:

Artículo 1.º Se prohíbe la compra de buques extranjeros para el servicio del Estado, tanto de vapor como de vela, con la sola excepción de aquellos que se necesiten con urgencia para las atenciones militares de la guerra actual en las costas de los dominios españoles.

Art. 2.º Del mismo modo se renueva la prohibición de matricular buques mercantes de construcción extranjera, y solo podrán matricularse y navegar con la bandera nacional los construídos en los dominios de España y las presas.

Art. 3.º Quedan derogados el art. 590 del código de comercio y cuantas órdenes ó disposiciones se opongan á lo decretado en el anterior.

Art. 4.º Exceptuánse únicamente de esta regla aquellos buques, cuya matriculación esté ya hoy pedida al Gobierno con las condiciones siguientes:

1.ª Que dichos buques sean ya propiedad de la persona que solicita la gracia al tiempo de impetrarla.

2.ª Que para obtenerla se ha de obligar á trasladar su domicilio á cualquiera punto de los dominios españoles, sin que hasta haberlo ejecutado pueda concedérsele la gracia.

3.ª Que todo buque extranjero una vez matriculado en los dominios españoles habrá de pertenecer siempre al pabellón español.

Art. 5.º Los buques españoles no podrán carenarse en países extranjeros, exceptuando los casos siguientes:

1.º En el de gruesa avería sufrida en la mar por temporal ó abordaje sin poder arribar á puertos de los dominios de España antes de carenarse.

2.º En el de varada á la entrada ó salida de un puerto ó fondeadero extranjero, ó en sus costas abordaje ó avería sufrida por temporal dentro del mismo.

3.º En el de haber permanecido dentro de un puerto ó fondeadero extranjero cuando menos un año por causas que imposibilitaren su salida, ó por incidentes de guerra.

Art. 6.º Los capitanes de buques que se hallen en alguno de los casos expresados en el artículo anterior, deberán acreditarlo ante los cónsules españoles, y estos cerciorarse por los diarios de bitacora y navegación, declaraciones de las tripulaciones, y pasajeros, y reconocimiento facultativo en el primer caso; y en los demás, por el mismo reconocimiento, por informes de las autoridades marítimas de puertos, y por su propia convicción, sin causar por este motivo gasto alguno á los capitanes de buques.

Art. 7.º Acreditado ante los cónsules ó agentes consulares lo expresado en el artículo precedente, librarán estos un testimonio fehaciente de ello á los capitanes de los buques, manifestando en él la carena ó composición que se les haya dado, y su coste; remitiendo los mismos cónsules una copia de este testimonio al gefe de la matrícula á que pertenezca el buque, quien dispondrá se anote literal en su asiento.

Art. 8.º Queda permitida por ahora, libre de todo derecho de entrada, la introducción de las máquinas necesarias para los buques de vapor, los que deberán construirse en España.

Art. 9.º El Gobierno tomará las disposiciones necesarias dando los reglamentos que considere oportunos para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 10.º Propondrá á las Cortes lo que conceptúe mejor para que tenga cumplido efecto el art. 9, tit. 9.º de la ordenanza de matrículas de mar de 1802, á fin de fomentar la construcción naval en España.

Las Cortes sin embargo con su mayor sabiduría resolverán lo que estimen mas conveniente.

Palacio de las mismas 1.º de Junio de 1837. = A. Perez de Meca. = Olegario de los Cuetos. = Miguel Cabrera de Nevares. = Pedro Gil. = J. M. de Vadillo. = J. Javier Saravia y Angeler. = Cayetano Cardero. = Joaquín María de Ferrer. = Miguel Alejos Barriol. = Manuel Alvarez García. = Manuel Nuñez. = Manuel Franco. = Antonio Argüelles Mier. = R. M. Calatrava. = Pablo Mateu. = Antonio Hompanera de Cos.

Concluida esta lectura se declaró haber lugar á votar la totalidad del dictámen.

Pasando á los artículos, y leído de nuevo el 1.º

El Sr. VALDES (D. Dionisio) empezó diciendo que felicitaba á las comisiones por haber dado este dictámen tan beneficioso á nuestra decadida marina. Despues dirigiéndose al señor ministro de Marina, preguntó si S. S. podía decir de quién habia salido el permiso para la construcción de buques españoles en el extranjero contra la prohibición expresa de Reales órdenes y leyes, dos de las cuales leyó.

Por último suplicó á la comisión limitase á dos ó tres meses el tiempo por que se dejaba facultad al Gobierno para adquirir los vapores que hiciese necesaria la continuación de la guerra.

El Sr. Secretario del Despacho de HACIENDA, cuya escasa voz no nos permitió oírle bien, le entendimos sin embargo que S. S., autor de los nuevos aranceles presentados á las

Córtes, prohibía en ellos absolutamente toda adquisición de barcos extranjeros y su nacionalización, proponiendo otras medidas rigurosas para favorecer en lo posible á nuestra marina.

Después S. S., aprovechando esta ocasión, primera en que hablaba á las Cortes, para manifestar sus principios políticos, dijo que había padecido mucho por la libertad; y que para S. S. no había mas que esta, Constitución de 1837 y trono de Isabel II.

El Sr. Ministro de MARINA, á quien tampoco pudimos oír bien, dijo que aunque hace tan poco que ocupaba el ministerio, sin embargo, tenía algunos antecedentes, y podía asegurar que por aquel ministerio no se había dado ninguna orden para matricular los buques extranjeros, que esa orden se habría dado por Hacienda ó por Estado.

Después de unas observaciones del Sr. Cuetos contestando al Sr. Valdés, reducidas á que no podía ponerse la restricción de dos ó tres meses, sino fijar la de la duración de la guerra, por causa de los apuros en que pudiese verse el Gobierno en un tiempo dado, se puso á votación el artículo, y fue aprobado en los términos propuestos por la comisión.

Se dió cuenta, y las Cortes quedaron enteradas, de una comunicación del Gobierno manifestando á las mismas que S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien, en vista de haber cesado los motivos que ocasionaron esta medida, levantar el estado de guerra de la provincia de Castilla la Nueva.

El Sr. PRESIDENTE anunció que iba á salir la comisión encargada de felicitar á SS. MM. por el cumpleaños de Doña Isabel II, y habiendo verificado su salida, continuó la discusión pendiente.

Se leyeron y aprobaron sin discusión los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º

Se leyó el 7.º

El Sr. Secretario del Despacho de HACIENDA hizo presente que deseaba se mudase la palabra "avería gruesa" para evitar confusiones, pues que en un buque se llama avería remediable ó irremediable.

El Sr. FERRER dice que la palabra "avería gruesa" es una voz técnica para significar el daño que se hace á sabiendas, y que lo causa la mano del hombre, cual es el de echar parte del cargamento al agua para salvar las vidas, ó los palos para salvar aquel &c., y que por lo tanto está bien colocada aquí la palabra de "avería gruesa", que se diferencia de las comunes.

El Sr. Secretario de HACIENDA se da por satisfecho con la contestación del Sr. Ferrer.

El Sr. VALDES manifiesta que su ánimo no es oponerse al artículo, sino el de hacer la observación de que todos los utensilios que se emplean en la embarcación fuera del reino deban pagar sus derechos, aunque sea una sola vara de lona, como se practica en Inglaterra.

El Sr. Secretario del Despacho de HACIENDA dijo que sería muy conveniente que, para obviar estos inconvenientes, las Cortes tuviesen á bien adoptar los aranceles formados por la junta consultiva, de los que puede decir con alguna presunción, que hasta ahora no se ha visto un arancel como él, no solo en España, pero ni en Francia ni en Inglaterra.

El Sr. GIL (D. Pedro) dice que no puede estar en uso en ninguna parte lo que quiere el Sr. Valdés, porque si tuviese que pagar derechos todo lo que hubiese sido necesario para la reparación de un buque sería aumentar su desgracia; y que esto es diferente de los gastos que se hacen solo por capricho, y que además si todo hubiese de pagar, sería necesario contar los clavos, la estopa, la brea y demás cosas que por estar ya usadas sería imposible distinguir de las antiguas.

El Sr. Valdés rectificó un hecho.

El Sr. Secretario del despacho de MARINA dice que puede estar satisfecho S. S. sobre este punto; que debe haber esta reciprocidad en semejantes casos entre las naciones; y que ojalá se tuviesen que carenar muchos buques, aunque no se pagasen estos derechos.

El Sr. CUETOS manifiesta que lo que pretende el Sr. Valdés es lo mismo que si se exigiera á los españoles que vienen de países extranjeros, que pagasen derechos por las ropas que traen puestas hechas en aquel país, pues que el lienzo y el paño los pagan; y que los buques se hallan en igual caso, pues que vienen sirviéndose de estos efectos que de ninguna manera tienen el objeto del comercio, sino el de su uso.

Además añade que en cuanto á los aranceles tiene una satisfacción en que la comisión de máquina esté de acuerdo con el Sr. Ministro de Hacienda; pero que no cree oportuna la observación de S. S.; pues que no son un proyecto de ley para poder reconocerlos las Cortes.

El Sr. Secretario del Despacho de HACIENDA dice que ha hablado de los aranceles, no porque crea que son una ley, sino porque le ha parecido oportuno suplicar á las Cortes tuviesen la bondad de entrar en su exámen para que se aprueben con las reformas que tengan por conveniente.

El Sr. FERRER manifiesta como individuo de la comisión de Hacienda, que siendo esta una materia tan vasta no pueden las Cortes presentes ocuparse ya de su exámen, y que pues la misma se ha propuesto el sistema de ir presentando para su discusión algunas leyes orgánicas de hacienda, ya que no hay tiempo para los presupuestos, igualmente lo hará de un dictámen para que se autorice al Gobierno para poner estos aranceles en ejecución mientras las Cortes en la próxima legislatura puedan ocuparse de ellos; con lo que adoptándose interinamente por vía de ensayo, se lograrán dos ventajas, la una aprovechar la parte buena que indudablemente tienen, y la otra hacer experimentos para cuando en la legislatura próxima se discutan.

El Sr. Secretario del Despacho de HACIENDA: El Gobierno quedará muy satisfecho, pues con un año como por vía de ensayo, se podrán rectificar todas las equivocaciones que se hayan cometido.

Se volvió á leer el art. 7.º, y quedó aprobado.

Se leyó el 8.º

El Sr. GONZALEZ ALONSO se opone á este artículo, porque según su opinión, la España jamás saldrá de la esclavitud en que se halla, ni tendrá artefactos de estas máquinas si no se explotan las minas de carbon de piedra y de hierro que tiene en tanta abundancia, y que han dado su prosperidad á la Inglaterra; y que por lo tanto no puede aprobar este artículo si no se les impone este derecho de entrada á las máquinas de vapor, pues sin él podrían introducirse en tal número que nos causasen un grave perjuicio.

El Sr. FERRER dice que es digno de elogio el celo patriótico del Sr. Gonzalez Alonso; pero que la máquina de vapor no es como otras que se pueden hacer en cualquiera parte, y que

si bien es una verdad innegable que la Inglaterra debe su prosperidad al carbon de piedra, también lo es que en ningún otro país se ha adelantado como en aquel en la construcción de ellas, puesto que en la misma Francia se proveen de las que necesitan para sus buques, aunque se fabrique alguna que otra por puro patriotismo, y no por utilidad que les resulte.

En seguida para prueba de esto hace una descripción de las fábricas de bombas de vapor en Inglaterra, y concluye diciendo que no se puede menos de aprobar este artículo, pues que la introducción de las bombas de vapor no daña á la industria, sino que al contrario la fomenta.

El Sr. SANCHO expresó que siendo opuesto por convencimiento á todo sistema prohibitivo, veía con poco apego toda restricción, por lo cual se oponía á la última parte del artículo; pues tal vez la precisión de que los buques de vapor se construyesen en España, haría que no se introdujesen las mejoras que diariamente se descubren en este ramo. Citó varios hechos sobre este particular, y concluyó con pedir que se modificase en algo el artículo.

El Sr. FERRER contestó que de modo alguno el artículo impedía se hiciese la introducción de ningún descubrimiento, pues ya fuese por autorización especial ó ya enviando artistas que sacasen modelos, se obtendría el mismo resultado, no siendo conveniente abandonar del todo el sistema seguido hasta el día so pena de arruinar de todo punto la industria nacional.

Los Sres. Alonso, Sancho y Ferrer rectificaron varios hechos. Habiendo renunciado el Sr. Diez la palabra, y hecho unas leves observaciones el Sr. Cuetos, no hubo mas discusión, con lo cual se votó y aprobó el artículo.

El art. 9.º fue retirado á petición del Sr. Pascual por considerarle superfluo.

El 10 fue aprobado como estaba en el proyecto, encabezándole con las palabras "El Gobierno propondrá &c.", y con esto se concluyó la discusión de este asunto.

Regresó de palacio la diputación de las Cortes, y su presidente el Sr. Seoane dijo: La comisión ha cumplido con el encargo con que las Cortes la han honrado. Ha felicitado á S. M. por el cumpleaños de la Reina Doña Isabel II, y puesto en sus Reales manos las leyes para el efecto de dar su sanción. S. M. las ha recibido con su acostumbrada bondad, y ha dicho que las tomará en consideración.

El Sr. PRESIDENTE contestó: Las Cortes quedan enteradas.

Se procedió en seguida á la discusión del siguiente dictámen de la comisión de Marina. (Se insertará en la Gaceta de mañana.)

El Sr. ALVAREZ GARCIA se opuso al dictámen en su totalidad por parecerle que no protegía la industria de que se trataba como era preciso. Citó como causa de esto el que no podía, entre otras cosas, darse el carbon de piedra nacional con la abundancia y baratura que el extranjero para los usos á que se aplica en el día, por lo cual debía fijarse con mas especialidad lo que había de pagarse y demás circunstancias respectivas; por cuyas razones y otras que alegó, era de parecer que el dictámen volviese á la comisión, para que en unión con la de Comercio y Marina presentase nuevamente redactado, puesto que se trataba de navegación y comercio.

Se suspendió esta discusión.

Se leyó un dictámen de la comisión de Legislación sobre la proposición del Sr. Osca (D. Juan) para que se revoquen las medidas extraordinarias concedidas al Gobierno en 18 de Diciembre del año próximo pasado, cuyo dictámen se acordó imprimir en el Diario de las sesiones, señalándose su discusión el día 14 del corriente.

Se mandó pasar á la comisión de Poderes un oficio del señor D. Manuel Guio, Diputado suplente en reemplazo del señor D. Joaquin Rodriguez Leal, en que manifiesta haberse extraviado el nombramiento de tal suplente á causa de los trastornos que ha sufrido su casa con motivo de la invasión de los facciosos, y pide se le admita en el Congreso con protesta de presentar dicho documento.

El Sr. PRESIDENTE señaló los asuntos para la sesión inmediata, y levantó la de este día á las cuatro y media.

La correspondencia procedente de Navarra y Rioja ha sido interceptada en la madrugada del día 4 del corriente en el monte de Gamonal, distante media legua de Burgos.

La correspondencia que salió de esta corte el 7 del corriente para Aragon, al entrar en Alcolea fue sorprendida por los facciosos, quienes la quemaron.

EDICTO.

Núm. 1001.=Registro 1857.=La imperial y Real pretura de Gavirate notifica con el presente edicto al ausente Benjamin Castiglione, hijo del difunto Carlos, que Jace, Vidal, Agripina, Antonieta y Afra, sus hermanos y hermanas, vecinos de Angera, distrito xv de la provincia de Como en Lombardia, presentaron ante la pretura misma la petición en 28 de Marzo corriente, número susodicho, para que sea judicialmente declarada la muerte de dicho ausente conforme al párrafo 24 del código civil general vigente, por ignorarse desde mucho tiempo su paradero, y que le sea nombrado un curador para que con su intervención tenga lugar el juicio presentado en la arriba citada petición, y fallarse lo que haya lugar en derecho.

Por lo tanto por el presente se cita y emplaza á dicho Benjamin Castiglioni para que comparezca en el término de un año de la presente publicación, personalmente ante esta pretura, ó bien que remita á su curador, que le ha sido nombrado en la persona de este abogado Pablo Cataneo, los documentos necesarios para su defensa, ó para que constituya él mismo otro patrocinador, á fin de tomar aquellas determinaciones que en derecho convengan mas conforme á sus intereses; de lo contrario concluido el término referido de un año, y cuando concurran las condiciones requeridas por el susodicho párrafo 24 se procederá á la declaración de su muerte, como arriba se pide.

El presente edicto será publicado en este albo pretorio de Angera mencionada, y en la Gaceta oficial de Milan, y de Madrid, corte de España, á cargo y expensa de los instantes Castiglioni.

Gavirate en la imperial Real pretura á 28 de Marzo de 1857.=El canciller director.=Firmado=Bondoni.

BOLSA DE MADRID.—Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00.
Títulos al portador del 5 p. 100, 188 con cupones al contado: 18 cinco dieziseisavos y 188 á v. f. ó vol.: 188 y 20 idem á prima de $\frac{1}{2}$ y $\frac{1}{4}$ por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.
Títulos al portador del 4 p. 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.
Idem sin interés, 5 y $\frac{1}{4}$ al contado: 5 $\frac{1}{2}$ y 5 á v. f. ó vol.: 4 á 20 d. f. ó vol. á prima de $\frac{1}{4}$ por 100 nuevas.
Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 34 $\frac{1}{2}$.	Barcelona, á pesos fuertes, 3 $\frac{1}{2}$ y $\frac{1}{2}$ b.	Málaga, 3 b.
Paris, 14-19.	Bilbao, 3 id.	Santander, 3 id.
	Cádiz, 2 $\frac{1}{2}$ id.	Santiago, 1 d.
Alicante, á corto plazo, 2 $\frac{1}{2}$ b.	Coruña, $\frac{1}{2}$ id.	Sevilla, 1 $\frac{1}{2}$ b.
	Granada, 1 id.	Valencia, 2 $\frac{1}{2}$ id.
		Zaragoza, 2 id.

Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

ERRATA.

En la Gaceta del lunes 9 del corriente, pág. 4.ª, columna última, pár. 1.º, lín. 2.ª, donde dice: Sr. Corso, léase: Don Cecilio Corro, que es el nombre del artista de que hicimos mencion en nuestra reseña de los cuadros presentados en la exposición de este año.

DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL CONSTITUCION

DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA,

PROMULGADA EN MADRID A 18 DE JUNIO DE 1837.

Véndese en 8.º, letra delgada, 2 rs. rústica y 4 pasta.
Edición en 8.º, letra gruesa y papel fino, 2 $\frac{1}{2}$ rústica.
La misma edición. papel superior, 3 rs. rústica y 5 pasta.
En folio comun á 12 rs. rústica y 24 pasta.
Id. marquilla á 12 rs. rama y 26 pasta.

De todas las ediciones hay ejemplares en papel para el que quiera encuadernarlos á su gusto.

BIBLIOGRAFIA.

NUEVOS ELEMENTOS DE HISTORIA NATURAL,

conteniendo la zoología, la botánica, la mineralogía y la geología aplicadas á la medicina, á la farmacia, á las ciencias y artes comunes, por Mr. Salacroix. Obra adornada con 50 láminas grabadas en cobre, que comprenden unas 700 figuras, traducida y considerablemente aumentada por el Dr. D. José Rodrigo. La decadencia en que yacen en España las ciencias naturales exigía un tratado completo y elemental de historia natural, en que á la mayor extensión posible acompañase la concisión, á la amenidad la utilidad, y á la necesaria aridez de los pormenores científicos toda la sencillez y orden de que son susceptibles. La obra que tenemos el honor de anunciar al público llena completamente estas condiciones, habiéndose evitado las infinitas repeticiones tan comunes en otros tratados de la misma materia, y usando de un lenguaje lacónico, sin olvidar nada de útil, ni faltar en lo mas mínimo á la claridad, á la que también eficazmente contribuyen las numerosas láminas de que está adornada: las costumbres de los animales, las propiedades de los vegetales y de los minerales con la especificación de los productos de nuestro país y las aplicaciones de unos y otros á las ciencias y artes hacen su estudio delicioso; finalmente, es tal la sencillez del orden que se ha seguido, que permite conservar en la memoria el contenido con la mayor facilidad. Tales son las cualidades que distinguen á este tratado que se halla dividido en cinco tomos en 4.º con buen papel é impresión. Su precio en Madrid á 30 rs. tomo en rústica con láminas iluminadas, y á 22 en negro, y en las provincias con un pequeño recargo por razón de portes y demas. Los que gusten suscribirse pueden acudir á la librería de los Sres. viuda de Calleja é hijos á recoger el tomo 1.º y adelantarlo el importe del 2.º, el que estará corriente en todo el presente mes, y las demas tomos á la mayor brevedad; en Cádiz en la de los señores Hortal y compañía; Sevilla, Sres. Hidalgo y compañía; Valencia, en la de Cabrero; Barcelona, en la de Piferrer; Zaragoza, en la de Polo; Valladolid, en la de Rodríguez; Salamanca, en la de Blanco; Santiago, en la de Rey Romero, y en los demás puntos en las principales librerías.

ELEMENTOS DEL DERECHO NATURAL Y DE GENTES,

en latin y castellano, escrito en el primer idioma por el célebre Helencio, corregidos y reformados por el profesor D. Mariano Lucas Garrido, á los que añadió los de la filosofía moral del mismo autor, y puestos en castellano por D. J. de Ojea.—Si el Sr. Garrido hizo un servicio mas particular á la juventud estudiosa, corrigiendo y reformando una obra de mérito tan conocido, el traductor espera que su trabajo será utilísimo á sus compatriotas que se dedican á la carrera de leyes, y agradable á todos los que desean conocer los principios del derecho natural. Dos tomos en 4.º encuadernados en uno: se hallarán á 30 rs. en pasta y á 26 en rústica, en la librería de la viuda de Calleja é hijos, y en las provincias en las principales librerías.

VACANTE.

Se halla la plaza de cirujano titular de la villa del Prado, cuya población asciende á cerca de 600 vecinos, por jubilación del que la ha desempeñado: la dotación actual es de 8 rs. pagados de los fondos de propios, y fallecido el jubilado será de 12, y á mas 400 rs. por renta de casa; y dos reses de cerda en montañera; y además los honorarios en las causas y casos de mano airada y que no sean de oficio, y el interino disfrutará el nuevo nombrado de la renta para casa, y de las dos reses de cerda en montañera. Los pretendientes dirigirán sus memoriales, francos de porte, al secretario del ayuntamiento de dicha villa, dentro del término de 40 días.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete y media de la noche.

LA DONNA DEL LAGO,

ópera en dos actos, del célebre Rossini.

CRUZ. A las siete y media de la noche. Se ejecutará la función siguiente: Se dará principio con la interesante comedia en un acto, cuyo título es

EL COMPOSITOR Y LA EXTRANGERA.

Seguirá un intermedio de baile; terminando la función con la comedia nueva en dos actos, traducida del frances, titulada

PABLO Y PAULINA, ó LOS GEMELOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.